



17° Ord.  
Ref.: 11-08-56044

Facultad de Ciencias Económicas

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

**ORDENANZA N° 466/2008**

**VISTO**

Las reformas introducidas por Asamblea Universitaria del 30 de noviembre de 2007 en los Estatutos de la Universidad;

Las disposiciones de la Ordenanza HCS N° 06/08 aprobada en los términos establecidos en la cláusula transitoria i) de esos Estatutos;

**Y CONSIDERANDO**

Que la Ordenanza citada establece que la renovación de las designaciones por concurso de los Profesores Regulares y de los Profesores Auxiliares se regirá por sus disposiciones y las que los Consejos Directivos, el Rectorado o los Consejos Superiores establezcan para determinadas cuestiones en particular, las que serán aplicables en sus respectivos ámbitos;

Que es necesario asegurar que esas disposiciones permitan una evaluación que garantice imparcialidad, equidad e igualdad de oportunidades para todos los profesores a ser evaluados;

Que las normas aplicables en particular a cada unidad académica deben tener en cuenta sus características específicas;

Que se ha realizado un pormenorizado análisis de esas particularidades;

Que en esta Facultad es atribución de su Consejo Directivo el dictado de las mismas; por ello,

**EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS**

**ORDENA:**

**Art. 1°.-** La renovación de las designaciones por concurso de los profesores regulares y de los profesores auxiliares de la Facultad de Ciencias Económicas se regirá por las disposiciones de la Ordenanza HCS N° 06/08, por la presente Ordenanza y las que en consecuencia de ellas se dicten.

**Art. 2°.-** Se establecen las siguientes áreas para las que se propondrán comités evaluadores:

- Administración
- Derecho
- Contabilidad e Impuestos
- Economía
- Estadística y Matemática
- Tecnologías de Información

Los profesores cuyos cargos dependen de los Institutos de Investigación serán evaluados por el Comité del Área correspondiente al Departamento docente del cual depende la asignatura en la que desarrolla la actividad docente.

**Art. 3°.-** El número máximo de docentes a ser evaluados anualmente por cada comité evaluador será de 15 (quince). Cuando la cantidad de docentes a evaluar en un área supere este número, deberá proponerse la designación de otro u otros comités evaluadores.



**Art. 4°.-** Los integrantes de los comités evaluadores deberán tener categoría igual o superior a los docentes que evaluarán y en ningún caso podrán tener categoría inferior a profesor adjunto.

**Art. 5°.-** Cuando se presenten a la evaluación profesores titulares y/o asociados y, de acuerdo a lo establecido en el artículo 2°, se deban conformar más de un comité evaluador por área, al menos uno de los comités deberá constituirse para evaluar a profesores titulares y/o asociados. Los profesores de las restantes categorías serán evaluados por el comité evaluador asignado de acuerdo a lo establecido en el Art. 5° de la Ord. HCS N° 06/08.

**Art. 6°.-** En los plazos establecidos en el Art. 7° de la Ord. HCS N° 06/08 los docentes deberán presentar la siguiente documentación en papel y soporte digital:

- 1.- Solicitud de evaluación
- 2.- Plan de actividades académicas para el nuevo período.

Adicionalmente podrán presentar un informe propio que sintetice su actuación en el ámbito de su especialidad durante el período considerado.

En todos los casos, se deberá presentar documentación respaldatoria de las actividades declaradas.

**Art. 7°.-** Los informes y planes de actividades académicas correspondientes a los períodos evaluados deberán constar en el legajo del docente con la opinión de los siguientes responsables por módulo:

**Modulo Investigación:** *Director del Instituto de Investigación y/o el Secretario de la SeCyT de la Facultad.*

**Modulo Extensión:** *Secretario de Extensión de la Facultad.*

**Modulo Docencia:** de acuerdo a la asignación del docente

Asignación del Docente:	Informe	Informe
Profesor sin cátedra ó división a cargo	<i>Profesor a cargo de la cátedra ó división</i>	<i>Director del Departamento docente</i>
Profesor con cátedra ó división a cargo	<i>Coordinador de la cátedra ó división</i>	<i>Director del Departamento docente</i>
Profesor Coordinador	<i>Director del Departamento docente</i>	----
Director de Departamento	<i>Secretario Académico</i>	----

**Art. 8°.-** La Facultad deberá proporcionar a las comisiones evaluadoras la siguiente información correspondiente a los períodos evaluados: a) informes y planes de actividades académicas; b) resultados de las encuestas realizadas a los alumnos; c) informes del control de asistencias y horarios de consulta. El H. Consejo Directivo deberá reglamentar el formato de estos informes.

**Art. 9°.-** Para considerar "satisfactorio" el módulo investigación, mencionado en el segundo párrafo del Art. 27 de la Ord. HCS N° 06/08, será condición necesaria



haber realizado investigación de calidad, correspondiente a su categoría docente, en forma individual o en calidad de director, codirector o integrante de proyecto evaluado por organismo habilitado a tal fin o entidad de calidad académica reconocida.

Las publicaciones y presentaciones a congresos sobre temas que formen parte de los proyectos de investigación a ser evaluados en este módulo, serán consideradas en la evaluación global del proyecto siempre que estén referidas a temas de indudable categoría científica y en las mismas se deje constancia que el docente pertenece a la Facultad de Ciencias Económicas.

**Art. 10°.-** Para considerar "satisfactorio" el módulo extensión, mencionado en el segundo párrafo del Art. 27 de la Ord. HCS N° 06/08, será condición necesaria, mas no suficiente, que el docente posea, en calidad de director, codirector o integrante, proyecto de extensión acreditado por organismo habilitado a tal fin.

Las publicaciones y presentaciones a congresos sólo serán consideradas para su evaluación en el módulo extensión cuando estén referidas a temas de indudable categoría científica y se desarrollen en ámbitos u organismos de reconocida jerarquía y siempre que en las mismas se deje constancia que el docente pertenece a la Facultad de Ciencias Económicas.

**Art. 11°.-** La mayor jerarquía en los términos del Art. 23 de la Ord. HCS N° 06/08, deberá entenderse como mayor categoría y/o mayor dedicación.

**Art. 12°.-** Requerir al H. Consejo Superior autorice la excepción prevista en la cláusula transitoria 1 de la presente Ordenanza.

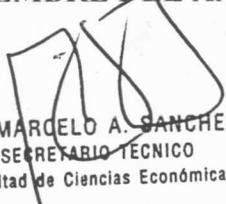
#### Cláusulas Transitorias

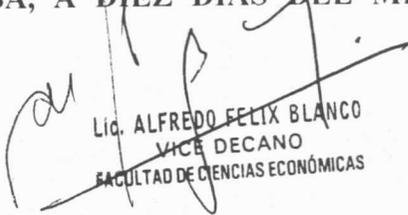
1. No será de aplicación lo dispuesto en el Art. 27° segundo párrafo de Ord. HCS N° 06/08 a los profesores con dedicación semiexclusiva que no hayan desarrollado actividades de investigación o de extensión durante el período a evaluar. Esta cláusula tendrá vigencia durante 24 meses posteriores a la aprobación de la presente Ordenanza por parte del HCS.
2. Hasta tanto se instrumente la obtención de la información establecida en la Ord. HCS N° 06/08 (Art. 25°) y en la presente, para la evaluación de los docentes se requerirá un informe-síntesis del período a evaluar, en carácter de declaración jurada, a ser presentado por el evaluado junto con la solicitud de evaluación.

**Art. 13°.-** Elevar la presente al H. Consejo Superior para su consideración.

**Art. 14°.-** Comuníquese y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA, A DIEZ DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

  
Cr. MARCELO A. SANCHEZ  
SECRETARIO TÉCNICO  
Facultad de Ciencias Económicas

  
Lic. ALFREDO FELIX BLANCO  
VICE DECANO  
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS